

# El origen de los estudios del Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

LUCIANA SCOTTI \*

*Por sus antecedentes históricos y organización actual, la Universidad de Buenos Aires ha recibido de la sociedad y del estado una triple e importantísima misión: ella debe formar a la vez hombres de estado, jurisconsultos y profesionales*  
(Estanislao S. Zeballos, *Buenos Aires*, 1903).<sup>193</sup>

## I. Introducción

En el presente capítulo, abordaremos los orígenes del estudio del Derecho Internacional Privado en la actual Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En primer lugar, realizaremos un breve recorrido por la historia de nuestra antigua disciplina.

En segundo término, analizaremos el significativo papel que Juan Bautista Alberdi le daba a su estudio para un abogado sudamericano.

---

\* Abogada, egresada con Medalla de Oro (UBA). Doctora en Derecho y Magister en Relaciones Internacionales (UBA). Posdoctorado en curso (Facultad de Derecho. UBA). Profesora Adjunta regular de Derecho Internacional Privado y de Derecho de la Integración en la Facultad de Derecho, UBA. Coordinadora de la Maestría en Derecho internacional Privado (Facultad de Derecho, UBA). Miembro Permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Dr. Ambrosio L. Gioja”. Directora del Proyecto UBACyT 2011-2013: “Bases legislativas para el trámite urgente de los pedidos de restitución internacional de menores”. Es autora y coautora de libros, capítulos de libros, artículos, ponencias y comunicaciones en Congresos, sobre temas de su especialidad.

193. ZEBALLOS, Estanislao, “Memoria con que acompaña el precedente programa”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Tomo III, 1903, p. 494.

Seguidamente, nos remontaremos al momento en que en el Departamento de Jurisprudencia, se impartían clases de la disciplina llamada, por entonces, “Derecho de Gentes”. Veremos luego como se introduce al programa de la carrera la materia “Derecho Internacional”, que con el tiempo, sus contenidos serían divididos y compartimentados en las asignaturas “Derecho Internacional Público” (DIP o DIPu) y “Derecho Internacional Privado” (DIPr), situación que continúa en nuestros días.

Asimismo, realizaremos una aproximación a los perfiles de los primeros y principales maestros del Derecho Internacional Privado.

Una vez que culminemos este recorrido, nos permitiremos reflexionar acerca de las ventajas y desventajas de aquella división que en pos de una mayor autonomía, generó conocimientos engañosamente escindidos y con poca o ninguna relación.

## II. Breves consideraciones sobre los orígenes del Derecho Internacional Privado

La mayoría de la más autorizada doctrina sobre el Derecho Internacional Privado y su historia sitúa los orígenes de esta rama del derecho en la tan célebre glosa de Acursio a la *lex Cunctos Populus* de 1228. Constitución de los emperadores Graciano, Valentiniano y Teodosio que imponía la religión católica a todos los súbditos del Imperio en estos términos: “Queremos que todos los pueblos sometidos a nuestro clemente Imperio profese la fe que el Divino Apóstol Pedro enseñara a los romanos”. El glosador, entonces, realizó el siguiente comentario: “Si un habitante de Bolonia se traslada a Módena no debe ser juzgado con arreglo a los estatutos de Módena, a los cuales no está sometido, como lo demuestra la frase de la ley *Cunctos Populus*: los que estén sometidos a nuestra benévola autoridad”. A esta Glosa se le atribuye haber reconocido por primera vez la extraterritorialidad de las leyes y por ende se la erige como la génesis del Derecho Internacional Privado.

A partir de allí, se suceden las denominadas escuelas estatutarias durante los siglos XIII a XVIII, definidas como aquellas doctrinas que representaban un conjunto de reglas elaboradas por juristas durante dicho período de tiempo, destinadas a resolver los conflictos que se suscitaban entre los estatutos, leyes, costumbres o fueros de las ciudades, municipios o provincias pertenecientes en

general a una misma unidad política.<sup>194</sup> Cabe precisar que podemos distinguir claramente diversas escuelas: la italiana, desarrollada entre los siglos XIII y XV; la francesa, que dominó el siglo XVI, la flamenco-holandesa, entre los siglos XVII y XVIII y la segunda escuela francesa del siglo XVIII, entre las más destacadas.

Entre los autores de mayor peso y prestigio en la materia que sitúan el nacimiento del Derecho Internacional Privado en la Edad Media, podemos mencionar a Lainé, quien afirma: “La Italia septentrional ocupaba en la Edad Media una situación política y social única. Pequeños Estados, numerosos, populosos, vecinos y comerciantes, que establecían frecuentes relaciones. Tenían leyes municipales, los estatutos, los cuales diferían del derecho común, esto es, en último análisis, del Derecho Romano, y variaban de territorio en territorio. De ahí resultó que por virtud de las traslaciones de los súbditos de estos diversos Estados, y por virtud de las adquisiciones, enajenaciones, testamentos, y otros actos realizados por ellos fuera de su Estado, se producían conflictos, sea entre los estatutos y el derecho romano, o entre estatutos entre sí. Se hizo necesario resolverlos. ¿A quién pedir las reglas de resolución? Hombres de ciencia y experiencia allí se encontraban: eran los juristas de las escuelas, los cuales propusieron un cierto número de reglas (...) Entendiéndose que el conflicto de estatutos debía ser resuelto de modo más conforme con el interés general y que, para eso, en ciertos casos, los jueces de un país tenían la obligación de aplicar tal o cual ley extranjera”.<sup>195</sup>

Asimismo Gutzwiller, quien destaca el estudio de la historia como pilar fundamental del Derecho Internacional Privado, afirma que las soluciones fundamentales sobre las que reposa el Derecho internacional privado moderno, no pertenecen ni al derecho romano clásico ni al derecho bizantino del siglo VI. Los padres del Derecho internacional privado son los juristas que vivieron a partir del siglo XI, en las ciudades del norte de Italia: Módena, Bolonia, Florencia, etc. Sin embargo, no debemos soslayar que el autor realiza una referencia secundaria a ciertas reglas ya existentes en la Antigüedad.<sup>196</sup>

194. Cfr. KALLER DE ORCHANSKY, Berta; *Nuevo Manual de Derecho Internacional Privado*, Ed. Plus Ultra, Buenos Aires, 1994, p. 44.

195. Cfr. LAINÉ, Armand, *Introduction au droit international privé, contenant une étude historique et critique de la théorie des status*, París, 1888, tomo I, p. 47.

196. Cfr. GUTZWILLER, Max, “Le développement historique du droit international privé”, en *Recueil de Cours*, Academia de Derecho Internacional de La Haya, 1929 - IV, Ed. Hachette,

En similar inteligencia, se expide Meijers.<sup>197</sup>

Más adelante, en la historia de nuestra disciplina, nos encontramos con quien fuera el mentor de la fundamentación jurídica y científica del principio de la extraterritorialidad del derecho: Carlos Federico de Savigny (1779 – 1861). En su *Sistema del Derecho Romano Actual* de 1849, un año antes de que nuestro Alberdi manifestara la importancia, para la Argentina y las naciones sudamericanas, del Derecho Internacional Privado y a pocos años de la sanción de nuestra Constitución Nacional de 1853, Savigny justificó la extraterritorialidad del derecho en lo que denominó la “comunidad jurídica de los Estados”, basada en dos pilares comunes: el derecho romano y el cristianismo. El jurista alemán propone la “regla de solución”, según la cual a cada relación jurídica se le deberá aplicar el derecho más conforme a su naturaleza, sin importar que se trate de derecho local o extranjero. Busca para cada relación, su sede, asiento o *siège*, identificando lo que hoy llamamos “puntos de conexión”. Así, por ejemplo, para las personas, entiende que su asiento, es su domicilio; para los bienes, su lugar de situación o ubicación física, para las sucesiones, el último domicilio del causante, para las obligaciones unilaterales, el domicilio del deudor, para las obligaciones bilaterales como los contratos, su lugar de cumplimiento.

El único límite a la aplicación del derecho extranjero, se presenta para Savigny, ante la vulneración de normas rigurosamente imperativas o ante una institución desconocida, aquello que hoy conocemos como orden público internacional.

Tal como apreciamos, Savigny, a diferencia de un reconocido autor, como lo fue Pascual Estanislao Mancini (1817-1888), rechazó el criterio de la nacionalidad, optando por el del domicilio, desconociendo distinciones entre nacionales y extranjeros. Esta posición fue la que guió a Vélez Sarsfield al momento de elaborar nuestro Código Civil, acorde con un país que da la bienvenida a “todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”, según

---

París, 1930, en la nota 2 (página 297) expresa: “Ceci dit, il est incontestable que l’antiquité avait développé certaines règles sur les conflits de lois. La papyrologie moderne surtout en fournit des exemples”.

197. Cfr. MEIJERS, Edward M., “L’histoire des principes fondamentaux du Droit international privé à partir du moyen âge spécialement dans l’Europe occidentale”, en *Recueil de Cours*, Academia de Derecho Internacional de La Haya, vol. 49, Ed. Hachette, París, 1934, pp. 543-686.

reza el preámbulo de nuestra Constitución, que además, expresamente en su artículo 20 reconoce la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros

Mucha agua ha pasado bajo el puente y muchos cambios ha tenido el Derecho Internacional Privado, en su teoría, en su práctica y en su enseñanza, pero no serán objeto de estudio en esta ocasión.

En esta oportunidad, nos interesa hacer un poco de historia e indagar las primeras escuelas argentinas de Derecho Internacional Privado que tuvieron su ámbito de acción en las aulas de la Facultad de Derecho de la UBA.

### III. La importancia del estudio del Derecho Internacional Privado según Juan Bautista Alberdi para un abogado sudamericano

Si bien muchos creen erróneamente que el Derecho Internacional Privado es una disciplina jurídica nueva, que ha cobrado plena vitalidad e importancia en los últimos años, en la era de la Globalización y de la Integración regional, la relevancia de esta materia ya era advertida por Juan Bautista Alberdi (1810-1884), quien la destacaba al sostener que interesaba particularmente el estudio del derecho internacional privado al abogado en Sud-América. Así lo afirmaba en una carta que escribió en respuesta a un estudiante de derecho de la Universidad de Turín, llamado Lucas González. Esta misiva fechada el 16 de abril de 1850, y enviada desde Valparaíso, contenía un verdadero plan de estudios que, según algunos autores, sería reproducido en los sucesivos planes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. El tucumano advertía: “Para convencerse de ello, basta fijarse en que las ciudades de este nuevo continente, y sobre todo las litorales y marítimas, se componen en su mayor parte y están llamadas a engrandecerse de extranjeros (*sic*), siendo materia principal del derecho internacional privado, el estudio de las leyes o estatutos que reglan la capacidad y estado civil de las personas de los extranjeros (*sic*), para lo que es contratar y obligarse civilmente; de las leyes que rijan la validez de los contratos y disposiciones testamentarias de los extranjeros (*sic*) por lo que hace a la forma esterna (*sic*) de los actos y a los bienes y objetos que son materia de ellos; de los principios generales que determinan cuál es la posición de los extranjeros (*sic*) ante los tribunales del país, en sus litigios con los reñícolas (*sic*) y con otros extranjeros (*sic*), ya como demandantes ya como demandados; de las reglas que gobiernan la organización y la validez de las pruebas testimonia-

les y documentales; de las comisiones rogatorias; de los embargos, retenciones y medidas conservatorias; de los efectos o ejecución, tanto en lo criminal como en lo civil.”<sup>198</sup>

Concluía Alberdi, “De estas materias, que han adquirido mayor aplicación a medida que se han hecho más íntimas y frecuentes las relaciones de los pueblos, se ha formado modernamente una especialidad de jurisprudencia internacional, la cual es aplicable especialmente a la América, que parece ser el punto de reunión de los extranjeros (sic) de la tierra. Aunque la parte positiva de este derecho internacional privado conste de las leyes de cada país relativas a los puntos arriba detallados, es necesario, sin embargo, conocer la parte teórica que le sirve de base o fundamento, y se compone de los principios deducidos de las leyes y tratados establecidos con más generalidad entre las naciones de Europa y América más civilizadas y cultas”.

Probablemente, Alberdi estaba haciendo referencia a lo que hoy denominamos Parte General de la materia, que no ha perdido en nada la importancia de su acabado conocimiento, que aquél aconsejaba.

#### **IV. Los primeros antecedentes del estudio del Derecho Internacional Privado en el Departamento de Jurisprudencia: del Derecho de Gentes al Derecho Internacional**

Al crearse el Departamento de Jurisprudencia como parte de la Universidad de Buenos Aires se fundó la primera Cátedra de Derecho Natural y de Gentes que es la remota antecesora de la disciplina Derecho Internacional.

Su primer profesor fue el Rector de la Universidad, Dr. Antonio Sáenz, quien fue sucedido por distintos profesores, a cargo de la misma asignatura.

En el Prefacio de su obra *Curso de Derecho Internacional Privado*,<sup>199</sup> Aman-

.....  
198. “Carta sobre los estudios convenientes para formar un abogado con arreglo a las necesidades de la sociedad actual en Sudamérica, escrita por el abogado Juan Bautista Alberdi a un joven compatriota suyo, estudiante de derecho de la Universidad de Turín, Italia”, publicada en Chile en 1850 por la imprenta “El Mercurio”, en ALBERDI, Juan Bautista, *Obras completas*, vol. 3, Buenos Aires, 1886, pp. 343 a 353.

199. ALCORTA, Amancio, *Curso de Derecho Internacional Privado*, Tomo I, Felix Lajouane Editor, 1887.

cio Alcorta sostiene que la enseñanza del Derecho Internacional Privado en sentido estricto, aún bajo el nombre de Derecho de Gentes, empezó en la UBA recién en 1863, siendo catedrático el Dr. Federico Pinedo. Según Alcorta, “hasta entonces, esta parte de la ciencia era enseñada en una forma concreta y limitada (...) Dividida la enseñanza en dos años, los programas comprendían esa parte en el primer año juntamente con todo lo referente al estado de paz, dejando el estado de guerra para el segundo”. Si bien recuerda que el Dr. Pinedo no alteró la división fundamental, dio tal extensión a la parte de Derecho Internacional Privado, que asentó las que fueron las primeras nociones de un curso metódico, siguiendo principalmente las obras fundamentales de Story y de Foelix. Para ello, formuló toda la materia en cuadros que, al decir de Alcorta, “son un modelo de concisión, claridad y correcta doctrina”.

En 1872 se crea la Cátedra de Derecho Internacional, siendo su primer profesor titular Onésimo Leguizamón<sup>200</sup> quien ejerce el cargo durante dos años. En 1874 es reemplazado por Amancio Alcorta quien será el catedrático de Derecho Internacional hasta 1887.

Al asumir el cargo de titular, propone a la Facultad una nueva división del Curso, en el primer año de la Carrera se enseñaría Derecho Internacional Público, mientras que en segundo, Derecho Internacional Privado. Hasta 1883, entonces, esta rama del derecho fue objeto de un curso especial y completo, bajo el nombre genérico de Derecho Internacional.

## V. El desdoblamiento en Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado

En 1883, el mismo Alcorta propuso alterar el plan de estudios de la Carrera, estableciendo una división más estricta en dos materias independientes. Derecho Internacional Público se enseñaría en el primer año, mientras que Derecho Internacional Privado, sería impartido en quinto año.

.....  
200. Jurisconsulto y escritor argentino (1837-1886). En 1862 se doctoró y luego fue profesor de derecho internacional en la Universidad de Buenos Aires. Fue ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública durante la presidencia de Avellaneda y el fundador y director del diario La Razón. En junio de 1877 fue nombrado ministro de la Corte Suprema de Justicia, cargo que ocupó hasta 1882.

En 1887, al desdoblarse definitivamente la materia Derecho Internacional, nace la Cátedra de Derecho Internacional Privado, siendo su primer catedrático el propio Amancio Alcorta, quien elevó al decano de la Facultad el programa perteneciente al curso dictado durante el año<sup>201</sup>, con dictamen favorable de la Comisión de Enseñanza, para su aprobación por la Facultad.

Al mismo tiempo, aparece Derecho Internacional Público cuyo catedrático fue Antonio Bermejo.<sup>202</sup>

En ese mismo año, ante la falta absoluta de un libro que respondiera a la legislación argentina, Alcorta decide escribir su obra siguiendo su programa de estudio de la materia.<sup>203</sup>

Calandrelli describe en brillante síntesis aquellos años: “En el espacio de casi medio siglo sólo tres maestros: Pinedo, Alcorta y Zeballos, han orientado y dirigido la evolución científica de esta cátedra, desde 1863, cuando apenas bocetaba vagamente sus perfiles la augusta asignatura, hasta 1907, en que se la ha enseñado sobre la pauta de un programa que haría honor a cualquiera universidad del mundo”.

Prosigue: “Pinedo, Alcorta y Zeballos marcan las tres etapas de la enseñanza del derecho internacional privado en esta Facultad.

”Correspondió al primero el periodo de ensayo, indeciso y vacilante. El derecho internacional privado no merecía entonces el concepto y el rango a que por su importancia y su objetivo era acreedor en el plan de estudios de este Instituto; se lo estudiaba juntamente con el derecho internacional público, en el mismo año facultativo; y la enseñanza del Dr. Pinedo, completa y metódica, pero limitada y concreta, clara, sin duda, pero en cierto modo mecánica, debió naturalmente revelar circunscripta su substancia sabia y erudita por aquellas especiales circunstancias de tiempo y oportunidad.

”Vino luego el doctor Alcorta, y con él la enseñanza del derecho internacional privado elevóse al nivel que en el plan de estudios le correspondía: in-

.....  
201. Nota dirigida al Decano Dr. Manuel Obarrio, el 19 de octubre de 1887. Legajo del Dr. Alcorta. Archivo de la Facultad de Derecho.

202. Antonio Bermejo (1853 - 1929) fue abogado, juez, profesor de derecho internacional, político, ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina entre 1903 y 1905, y presidente de la misma desde 1905 hasta su muerte.

203. Declaración del Dr. Zeballos en la presentación de su Proyecto de programa de Derecho Internacional Privado y Memoria, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Tomo III (1903), p. 450.



dependizado del derecho internacional público, pasó a ocupar su puesto en el último año de estudios, corrigiéndose así también el error didáctico que tantos años perdurara. El doctor Pinedo había echado la piedra fundamental del edificio: el doctor Alcorta lo construyó él solo (...)

”Sucedióle el doctor Zeballos (...) [quien] ha sido un maestro en el concepto más amplio y elevado de ese título dignísimo –lo afirmo, creedme, con patriótico orgullo– maestro de quince generaciones, maestro de maestros, de reputación hoy universal, y honra del derecho internacional privado, doquiera se haya a éste galardonado con la distinción que merece ciencia tan augusta. Bajo su alta dirección, la enseñanza de esta disciplina alcanzó su más amplio desarrollo y esplendor científicos, poniéndose al día y colmando así la última etapa de su proceso evolutivo de cuarenta y tantos años. Y si no dio un paso más, si no alcanzó una evolución superior, fue porque circunstancias peculiares de esta casa imposibilitaron la implantación de una fórmula didáctica propuesta por el mismo maestro, consistente en enseñar la materia en dos años sucesivos, para facilitar e intensificar su difícil y extenso aprendizaje”.<sup>204</sup>

## VI. Nuestros primeros Maestros del Derecho Internacional Privado

Esbozaremos algunas líneas de las impresionantes trayectorias de quienes fueron nuestros primeros grandes Maestros del Derecho Internacional Privado. Lo haremos en el orden cronológico en que ejercieron la titularidad de la Cátedra.

### 1. *Federico Agustín Pinedo (1822 - 1875)*

Federico Pinedo<sup>205</sup> se diplomó como Doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires, con su tesis sobre *Derechos de la mujer* en 1843.

.....  
204. CALANDRELLI, Alcides, “Derecho Internacional Privado. Algunos rumbos fundamentales (Conferencia Inaugural, Curso 1908)”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Tercera época, 1907/1909, pp. 489-490.

205. No debe confundirse con Federico Pinedo (1855 - 1928), hijo del Profesor de Derecho Internacional, quien también fuera jurisconsulto, egresado, profesor, académico (1904 - 1905) y vicedecano (1905) de nuestra Facultad. Le fue ofrecido el cargo de Decano, que no aceptó por entender que no tenía antecedentes universitarios suficientes ni tiempo para dirigir con

En 1855, obtuvo la titularidad de la Cátedra de Derecho Criminal y Mercantil, materia que no llegó a dictar de acuerdo a su Legajo, y en 1863 se convierte en Catedrático titular de Derecho Internacional hasta 1869.

El 18 de junio de 1869 fue designado como profesor suplente de Pinedo, el Dr. Aurelio Prado y Rojas.

En 1874 fue nombrado miembro académico y al año siguiente, Consejero de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (31 marzo 1874 al 25 mayo 1875).

Además de su labor académica, tuvo una destacada actuación pública. Se desempeñó como: Diputado Provincial (29 abril 1855 al 30 abril 1857); Vicepresidente 2° de la Cámara de Diputados de la Provincia (1856); Senador Provincial (29 abril 1869 al 28 noviembre 1871); Vocal del Consejo de Instrucción Pública (1870); Vicepresidente 2° del Senado Provincial (1871); Director del Banco de la Provincia (1 julio 1871 al 21 mayo 1872); Director de Ferrocarriles del Oeste (1872); Ministro de Gobierno (10 mayo al 16 diciembre 1872); Diputado Nacional (28 mayo 1873 al 30 abril 1874); Director del Banco Hipotecario (15 enero al 14 marzo 1874).<sup>206</sup>

Pinedo “innovó en la enseñanza, de cuyas clases han quedado sendos Cuadernos Sinópticos que se conservan en la Biblioteca de la Facultad de Derecho, pertenecientes a Estanislao S. Zeballos cuando era alumno en 1872. Fueron editados los primeros por la Imprenta de la Sociedad Tipográfica Bonaerense y los que siguen por la Imprenta del Orden... Fue un innovador tanto en la enseñanza como en el método, manteniéndose sujeto a la escuela continental europea. El 27 de mayo de 1872 se aceptó su renuncia”.<sup>207</sup>

Fue calificado por Amancio Alcorta como “uno de los abogados más notables del foro de Buenos Aires, por su ilustración jurídica, por su clara inteligencia y por la rectitud de su carácter”.<sup>208</sup>

---

autoridad y contracción, estudios y funciones transcendentales en el orden privado y público (nota del 23 de marzo de 1905, dirigida al Decano Don Manuel Obarrio).

206. DE LUCA, Rubén Mario, *Funcionarios Bonaerenses* (1810-1899), Editorial Función Pública S.R.L., Buenos Aires, 1993, p. 312.

207. CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino* (1750-1930), Tomo V, p. 503. Editorial ELCHE, 1978.

208. ALCORTA, Amancio, *Curso de Derecho Internacional Privado*, Tomo I, Felix Lajouane Editor, 1887, prefacio.

## 2. Amancio Alcorta (1842 - 1902)

Amancio Alcorta, jurista y político, nació en Buenos Aires, el 27 de marzo 1842, hijo de Amancio Jacinto de Alcorta Zuasnábar<sup>209</sup> y de Coleta Palacio Ispizua.

Se recibió de Doctor en Jurisprudencia en 1867 y desde 1872, fue Director del Colegio Nacional de Buenos Aires.

Fue Profesor de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires entre 1874 y 1887.

A partir de 1887, quedó a cargo de la Cátedra de Derecho Internacional Privado. En ese mismo año, publicó el Tomo I del *Curso de Derecho Internacional Privado*, que completó con un segundo tomo en 1890 y un tercer tomo en 1892. Estas obras siguieron el desarrollo de su programa de 1878.

Esta sería la primera publicación argentina que aspiraba cubrir el programa de estudio de la disciplina. Con anterioridad, solo circulaban entre los estudiantes, los cuadros sinópticos del Dr. Pinedo y alguna que otra monografía.<sup>210</sup> Calandrelli calificó el Curso como una de las obras más honrosas de la bibliografía argentina, el único libro argentino que desarrollaba íntegramente la materia.<sup>211</sup>

Sin embargo, la obra quedó incompleta, detenida en el volumen tercero, no incluyó cuestiones de derecho penal internacional, procedimientos, y otras cuestiones conexas con el derecho civil y mercantil.

Fue autor además, entre otras obras, del *Tratado de derecho internacional público* (tres tomos), y *Las garantías constitucionales*.

En 1878, fue designado Miembro Honorario de la Facultad y en 1885, Académico titular, hasta 1886, debido a un cambio en el estatuto.

En 1894 fue designado Decano de la Facultad de Derecho de la UBA hasta 1898.

.....  
209. Amancio Jacinto del Corazón de Jesús Alcorta (1805-1862) fue un político, músico y compositor argentino del siglo XIX. Junto con Juan Pedro Esnaola y Juan Bautista Alberdi, perteneció a una primera generación de compositores argentinos.

210. En los primeros años de enseñanza de la disciplina, el libro de cabecera era *Principios de Derecho de gentes* de Don Andrés Bello, fechada en 1832, la primera obra sobre la materia en idioma español.

211. CALANDRELLI, Alcides, "Derecho Internacional Privado. Algunos rumbos fundamentales (Conferencia Inaugural, Curso 1908)", en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Tercera época, 1907/1909, p. 490.

En el ámbito público, tuvo una destacada labor. En 1890, fue nombrado ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública (cargo que desempeñó desde abril hasta junio de aquel año).

Posteriormente fue ministro de Relaciones Exteriores en dos ocasiones: durante la primera presidencia interina de José Evaristo Uriburu (1895-1898) y durante la segunda de Julio Argentino Roca (1898-1904).

Además, fue Diputado Provincial (8 mayo 1867 al 24 octubre 1868, y 28 abril 1872 al 30 abril 1873, elegido en este segundo período mientras era Juez de 1ª Instancia de Buenos Aires); Fiscal General de Gobierno (11 junio al 6 diciembre 1872); Ministro de Hacienda (7 al 19 diciembre 1872); Ministro de Gobierno (17 diciembre 1872 al 11 septiembre 1874); Director del Banco Provincia (5 enero 1875 al 10 febrero 1878, y noviembre 1879 al 4 enero 1880); Diputado Nacional (15 septiembre 1875 al 30 abril 1880); Director de Ferrocarriles del Oeste (1880-1881); Vocal de la Comisión Redactora del Código Procesal Penal (1881); nuevamente Director del Banco Provincia (2 enero 1882 al 3 enero 1884).<sup>212</sup>

Zeballos sostuvo que Alcorta “es el fundador de la enseñanza científica del Derecho Internacional Privado en las repúblicas del Río de la Plata y tal vez en Sur América”.<sup>213</sup>

### 3. Estanislao S. Zeballos (1854 - 1923)

Estanislao Severo Zeballos fue un sobresaliente jurista, excepcional internacionalista, escritor, legislador, periodista y estadista.

Nació en Rosario el 22 de julio de 1854 en la propiedad paterna de la esquina sudeste de las calles Córdoba y Aduana, hoy Maipú, en la que actualmente se levanta el edificio del Jockey Club, fue el mayor de los hijos de la familia conformada por sus padres, el Teniente Coronel Estanislao D. Zeballos y Doña Felisa Juárez.

Realizó sus estudios primarios en la Escuela de Artes y Oficios (Rosario).

En 1866 se trasladó a Buenos Aires para estudiar en el Colegio Nacional de Buenos Aires, donde formó parte de una de las primeras promociones de esa ins-

212. DE LUCA, Rubén Mario, *Funcionarios Bonaerenses (1810-1899)*, Editorial Función Pública S.R.L., Buenos Aires, 1993, p. 101.

213. ZEBALLOS, Estanislao, “Memoria con que acompaña el precedente programa”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Tomo III, 1903, p. 489.

titución y estrechó vínculos con la juventud porteña, en particular, con su inseparable amigo, el ingeniero Emilio Mitre. Luego, ingresó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en la que se graduó de Abogado a los 20 años.

A los 18 años, mientras estudiaba en la Facultad, fue secretario de la comisión popular de salubridad, durante la epidemia de fiebre amarilla que azotó a Buenos Aires entre 1870 y 1871 y que él mismo contrajo. Colaboró como activo auxiliar de dicha comisión, dando asistencia a los enfermos y trasladando los cadáveres de la tragedia.

Siendo alumno universitario participó de una de las primeras rebeldías estudiantiles de la Universidad de Buenos Aires, en diciembre de 1871, en ocasión del suicidio del estudiante Roberto Sánchez. El hecho motivó un alzamiento generalizado del alumnado, cuyo resultado fue la separación de los profesores responsables, la sanción de una reforma universitaria y la fundación del primer centro estudiantil y de un órgano de prensa, propuestos por Zeballos, ambos bautizados “13 de diciembre”, la fecha del suceso.<sup>214</sup>

Simultáneamente había ingresado en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, aunque no completó la carrera de Ingeniero. Cursando el primer año, fundó la “Sociedad de Estímulo Científico” en 1872, poco después devenida en la “Sociedad Científica Argentina”, editora de la Revista *Anales*.

En 1874 obtiene el título de Abogado con tan solo 20 años de edad y presenta su tesis “Apuntes sobre las quiebras a propósito del proyecto de reformas del Código de Comercio.”

En 1878, a pedido del presidente Julio Roca, escribió *La Conquista de 15.000 leguas*. En 1879 es electo Diputado de la Legislatura de Buenos Aires y en ese mismo año, fundó el Instituto Geográfico Argentino.

Desde muy joven se destacó. Fue Parlamentario con apenas 25 años de edad y Canciller, a los 34. En 1895, con 41 años, había sido electo tres veces Diputado y ocupado las altas funciones de Ministro de Relaciones Exteriores, dos veces, y de Ministro Plenipotenciario de la Argentina.

En efecto, entre 1880-1884, 1886-1888 y 1888-1892 fue Diputado Nacional. Entre 1889-1890 fue Ministro de Relaciones Exteriores de Juárez Celman. Du-

214. ORTIZ, Tulio y SCOTTI, Luciana. “Las reformas antes de la Reforma. Primeros movimientos estudiantiles en la Universidad de Buenos Aires”, en la Sección en *Homenaje a los 90 años de la Reforma Universitaria de 1918* en la Página web de la Universidad de Buenos Aires ([www.uba.ar](http://www.uba.ar)). Fecha de publicación: junio de 2008. Disponible en [www.uba.ar/reforma/download/reformas.pdf](http://www.uba.ar/reforma/download/reformas.pdf).

rante 1891-1892, ocupó el mismo cargo en la presidencia de Pellegrini.

En 1881 es nombrado profesor titular de la Cátedra de Derecho Internacional del Colegio Militar de la Nación.

En 1893 fue designado ministro diplomático ante el gobierno norteamericano hasta 1896.

En 1895 fue nombrado Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA

Durante 1906-1908 fue, por tercera vez, Ministro de Relaciones Exteriores de Figueroa Alcorta. En 1908 fue nombrado Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Entre 1912-1916, fue electo nuevamente Diputado Nacional.

Como Diputado Nacional, fue autor de numerosas iniciativas: la reforma del Código de Procedimiento y del de Comercio, la ley de creación de colonias agrícolas, la de vinos, la de ferrocarriles, la de creación de la Universidad Federal de Rosario, la de Matrimonio Civil, la de prenda agraria, entre muchas otras.

En 1907 fue designado miembro argentino de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

En la conmemoración del Centenario de la Revolución de Mayo (1910) fue el primer orador patriótico ante una plaza colmada de gente.

Ese mismo año, se lo nombró delegado al Cuarto Congreso Panamericano en Buenos Aires en el centenario de la Revolución de Mayo. Desde entonces, con excepción de su último período en el Congreso, Zeballos se dedicó exclusivamente a la enseñanza del Derecho en la Universidad de Buenos Aires (1912-1918).

En el ámbito universitario, fue designado Profesor de la cátedra de Derecho Internacional Privado, por decreto del 26 de junio de 1902, sucediendo a Amancio Alcorta, tras su fallecimiento, en la Facultad de Derecho de la UBA. Ya desde 1893 era el catedrático suplente.

Zeballos desde su Cátedra sistematizó la doctrina que denominó “Teoría Argentina del Derecho Privado Humano” o “Sistema Argentino”, la que fue aprobada por la Asociación de Derecho Internacional en 1922, uno de cuyos principios originales fue la introducción de la extraterritorialidad del domicilio en el orden privado. Como jurista renovador de esta rama del Derecho Internacional adquirió renombre mundial. Expuso su teoría, que sentó la orientación de la América Hispana, en la voluminosa obra en cinco tomos *La Nationalité. Desde el punto de vista de la legislación comparada y del derecho privado humano*. Escrita en francés y comenzada a publicar en 1914, no tiene traducción

Cutolo afirma que “su presencia en la cátedra se caracterizó inmediatamente por el aporte de conceptos nuevos sobre la misión de la Universidad, los

métodos de enseñanza y el fundamento y finalidad de la ciencia del Derecho Internacional Privado, exponiendo y desarrollándolo como constitutivo de lo que llamó “teoría argentina de Derecho Privado”.<sup>215</sup>

En enero de 1903, presentó un completísimo programa de la materia, pensando para desarrollarse en dos años, que no fue finalmente aprobado con ese alcance.

Sin embargo, no deja de ser interesante la memoria explicativa que lo acompaña. Expresa que: “La orientación de la enseñanza del Derecho Internacional Privado depende de la importancia científica y práctica que cada país atribuye a esta rama, vasta y complicadísima, del Derecho. La importancia práctica depende, a su vez, de la organización política y social de cada Estado (...) la República Argentina es en la actualidad una de las naciones del mundo, donde, por su desarrollo social y jurídico, las teorías y soluciones del Derecho Internacional Privado tienen especial trascendencia y están destinadas a adquirirla mayor todavía”. (...) el programa proyectado equilibra cuidadosamente la enseñanza, de manera que responda a la importancia humana de la asignatura, a su interés creciente con relación al medio argentino y a la alta y compleja función social y política de la más importante de las universidades sudamericanas”.<sup>216</sup>

Entre 1918 y 1919 fue Decano interventor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, tras la Reforma universitaria.

En el Discurso de comienzo del año lectivo de 1919, Zeballos sostenía con su usual vehemencia: “He aquí la vía! Nuestra vieja y amada casa no debe ya existir rezagada como fuente de satisfacciones utilitarias. A ella deben acudir, no solamente los que ambicionan títulos profesionales, sino los que quieran fortificar y regenerar su mentalidad. Esta debe ser una casa abierta a la sociedad, a la intelectualidad argentina; gabinete de investigación, libre pero no licencioso, ni irresponsable de las necesidades y de las aspiraciones comunes, de irradiación teórico practica, de remedios, de consuelos, de dirección del alma de los habitantes del país, de confianza en sus destinos, de saber dirigente y de sana preparación para el gobierno”.<sup>217</sup>

215. CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Editorial Elche, 1968, tomo VII, p. 797.

216. ZEBALLOS, Estanislao, “Memoria con que acompaña el precedente programa”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Tomo III, 1903, pp. 489-514.

217. ZEBALLOS, Estanislao, “Discurso pronunciado por Estanislao Zeballos al ocupar el de-

La copiosa nómina de sus trabajos: libros, opúsculos, artículos, conferencias, reseñas biográficas y notas bibliográficas, sobrepasa los 400 títulos.

Como escritor, fue redactor de *El Colegial* (en 1869, siendo alumno del Colegio Nacional de Buenos Aires), *El Mensajero* (Rosario) y *La Prensa*, y como hombre de ciencia, emprendió numerosos viajes de exploración y fue autor de muchas obras de carácter etnográfico y descriptivas, como *Viaje al país de los araucanos*; *Descripción amena de la República Argentina itinerario del viaje al país de los araucanos*; *Callvucurá y la dinastía de los Piedras*; *Relmu, reina de los Pinares*; *Notas sobre el derecho público y privado de los araucanos de la Pampa*.

Como jurisconsulto, publicó varias obras de derecho público y privado: *El Derecho privado humano y la legislación de emergencia*; *Justicia Internacional Positiva, Estudio crítico de la legislación comparada; su influencia sobre la soberanía y el comercio de los neutrales y de la República Argentina*; *La política exterior de Chile*; *Reorganización jurídica internacional. Iniciativas argentinas (1914-1915)*, entre otras.

Además, entre 1898 y 1923 dirigió la *Revista de Derecho, Historia y Letras*, que él había fundado.

Entre 1903 y 1906 editó el *Bulletin Argentin de Droit International Privé - Boletín de Derecho Internacional Privado*.

También fue fundador de la Sociedad Rural (y su presidente, entre 1888-1894), del Club Progreso, del Círculo de Periodistas y de la International Law Association; fue miembro del Instituto de Derecho Internacional de la Real Academia Española, de la Real Academia de Historia, entre otras instituciones.

La última cátedra que ocupó Zeballos en su carácter de Profesor de Derecho Internacional Privado fue la del Instituto de Ciencias Políticas de Williamstown, en el mes de agosto de 1923.

Murió en Liverpool, el 4 de octubre de 1923.<sup>218</sup> Rodolfo Rivarola fue quien pronunció su panegírico en Buenos Aires: “Amó a su patria como nadie la amara más; todos sus talentos, todas sus patrióticas agresiones, todas las sinceridades de su alma, todos los esfuerzos de sus indomables energías, todas las pasiones de su corazón, fueron de ella y para ella. No le escatimó ningún servicio, ni ningún sacrificio; no le esquivó ninguna responsabilidad; se jugó por entero, sin vacilaciones ni cobardías.”

---

canato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”, en *Revista de Filosofía, ciencias, cultura y educación*, Tomo IX. Buenos Aires, 1919.

218. Algunas biografías fijan la fecha de su muerte un mes después, el 5 de noviembre.



En la *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, se publicó una crónica por su fallecimiento, en donde se puede leer: “Su muerte es un ejemplo edificante de patriotismo. Ya muy viejo y enfermo, no trepidó, sin embargo, en emprender un viaje, que era para él como una cruzada a favor del nombre argentino. Los jóvenes, estudiantes o no (...) deben meditar sobre las enseñanzas que deja una vida como la del doctor Zeballos, tan dilatada en el tiempo, de tan múltiple acción, y sobre todo, de tan permanente dedicación al servicio de los más nobles intereses colectivos. Dio a la Facultad lo mejor de sus aptitudes docentes y a la juventud, que siempre le escuchó respetuosa, lo más sincero de sus afanes patrióticos”.<sup>219</sup>

Cutolo lo recuerda como un caballero “bueno y generoso, risueño y activo, con su flor en el ojal de la solapa, y su verbo copioso de desbordada fantasía. Su boca era bien formada, y el labio inferior se sostenía por un mentón recio, proporcionado, la mandíbula inferior arqueada, en contraste con la blancura del bigote y de las cejas. Su rostro tenía el rasgo saliente de su color y de sus ojos, de mirar brillante y agudísimo. Era proverbial su puntualidad de gentleman, caminada con cierto taconeo, rápidamente y erguida la cabeza provista de cabello encanecido. Erudito, talentoso y poseedor de una gran cultura general brilló en todos los escenarios dentro y fuera del país”.<sup>220</sup>

#### 4. Alcides Calandrelli (1878 - 1930)

Alcides Calandrelli<sup>221</sup> fue abogado y catedrático de la Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Realizó sus estudios entre 1893 y 1898, su tesis doctoral se denominó “Formas Políticas”. Fue suplente de la materia Derecho Internacional Privado en la Cátedra del Doctor Estanislao S. Zeballos durante

219. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, “Crónica de la Facultad: Doctor Estanislao S. Zeballos” en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 1923, volumen 2, p. 787.

220. CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750 -1930)*, Buenos Aires, Editorial Elche, 1968, tomo VII, pp. 797-798.

221. Hijo de un famoso periodista, filólogo y educador italiano, Matías Calandrelli, que emigró a Argentina en 1871 y desde ese momento tuvo una gran trayectoria en distintas instituciones. En la Universidad de Buenos Aires, su rector, Juan María Gutiérrez, lo nombró profesor de historia antigua en 1872. Al año siguiente Calandrelli fue designado profesor de latín en nuestra universidad, en la que estableció en 1874 la cátedra de filología clásica –latín y griego comparados–. Fue sucesivamente miembro de la Facultad de Humanidades y Filosofía

los años 1903-1922. Tras su fallecimiento, lo sucede en el cargo.

En el transcurso de sus veintisiete años de docencia, dictó además una gran cantidad de conferencias, clases en el doctorado de la Universidad y fue miembro del Consejo Directivo.

Fue enviado como representante a la XXVIII Conferencia del *International Law Association*, realizada en Madrid en 1913, donde se trataron asuntos sobre la soberanía del Estado en el ámbito aéreo, extradición, entre otros; a la Conferencia Internacional del Trabajo que se realizó en Ginebra en 1924, y como delegado al Instituto Libre de Enseñanza en 1920.

Constituyó el Centro de Estudios de Derecho Internacional Privado en 1925, que contaba con diferentes áreas de estudio: derecho civil doctrinario, derecho comercial, derecho penal, jurisprudencia sobre: capacidad para contratar, domicilio, aplicación del derecho extranjero, forma de los actos, incapaces y su protección, extraterritorialidad y derechos de las personas jurídicas y codificación. Dicho centro de estudios se formó no sólo con la participación de catedráticos, sino también con la de alumnos del último año de la carrera, asunto éste que era uno de los principales objetivos del centro de estudio: la investigación y práctica por parte de los alumnos prontos a graduarse.

De 1921 a 1930 ocupó el cargo de vocal y presidente interino en el Consejo Nacional de Educación.

Su nombre se ha materializado no sólo en diversos libros y escritos, sino también en una Escuela en la Provincia de Chaco llamado, “Establecimiento Educativo EGB N- 191 Alcides Calandrelli”, que fue la primera escuela de la ciudad de Corzuela

Calandrelli fue reconocido con honores en la *Association Litteraire et artistique* de París, la *Association Internationale pour la protection de la propriété industrielle*, el *Comité Maritime International* de France, la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid y la *International Law Association* de Inglaterra.

---

y representante de la misma ante el Consejo Superior, desde su creación en 1874 hasta 1883. Colaboró en diferentes Revistas, una de ellas, *Revista de Derecho, Historia y Letras*, cuyo director era Estanislao Zeballos.

### 5. Carlos Vico (1881 - F/D)

Carlos Vico nació el 4 de julio de 1881 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, hijo de Domingo Vico y Carlota de Elía.

Graduado como Abogado con diploma de honor –año 1904– cuya tesis fuera “Perención de la Instancia en Materia Civil y Comercial” y Doctor en Jurisprudencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

En nuestra Facultad se desempeñó como profesor de Derecho Internacional Privado desde 1907 a 1947. También fue profesor de esa materia en la Universidad de La Plata desde 1921 hasta 1947. Fue miembro del Consejo Académico de ésta última Facultad; Vicerrector y Profesor del Colegio San Nicolás, del Nacional Buenos Aires; Profesor y Consejero del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, y Profesor del Liceo Nacional de Señoritas.

Desde 1926 se publicaron sucesivos *Cursos de derecho internacional privado*, dictados en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad de La Plata.

### 6. Margarita Argúas (1904 - 1986)

Margarita Argúas nació en Buenos Aires el 29 de octubre de 1904. En 1923 se recibió con Diploma de Honor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y en 1925 se doctoró en Jurisprudencia con su tesis sobre “*La regla locus regit actum, en la legislación civil y la jurisprudencia argentina*”, calificada como sobresaliente (recomendada al Premio “Facultad”). Por ella, obtuvo el Premio Accedit y fue publicada en 1928. El tema de la tesis demuestra su temprano interés por el Derecho Internacional Privado.

Al poco tiempo de graduarse, en 1926 comienza su carrera como docente de Derecho Internacional Privado en la cátedra del profesor Carlos Vico. Ese mismo año publica su *Tratado de Derecho Internacional Privado conforme al programa de la Facultad de Derecho de Buenos Aires*, con la colaboración del Dr. Carlos Alberto Lazcano.

En noviembre de 1933 es nombrada profesora adjunta por concurso de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.<sup>222</sup>

.....  
222. Carlos Vico, por entonces profesor titular de Derecho Internacional Privado, elevó una

El 29 de noviembre de 1946 presentó la renuncia indeclinable al Decano Interventor, Carlos M. Lascano, con motivo de la medida de fiscalización por los delegados interventores de los profesores universitarios en el acto de tomar examen a los alumnos del turno de diciembre.

En tal oportunidad, manifestaba: “Naturalmente, no puedo aceptar esa intervención del poder administrativo, ni de ninguna en materia exclusivamente universitaria, ni puedo consentir con pasividad medida que es el más hondo agravio, con ser tantos, que se haya inferido en los últimos tres años a la enseñanza superior del País”.

En noviembre de 1955, se reincorporó como Profesora Adjunta en la Cátedra del Dr. Carlos Vico.

En 1957, es propuesta como Profesora titular interina por el término de tres meses, en reemplazo del Dr. Carlos Vico. Ante nuevas licencias del titular regular, Argúas quedo a cargo de la Cátedra en sucesivos periodos. En 1959, el Consejo Superior la designa Profesora Asociada de Derecho Internacional Privado. En 1966, es designada Profesora Titular regular con dedicación parcial.

De esta manera, se convirtió en la primera mujer en alcanzar el cargo de profesora titular de nuestra Facultad.

Además, fue Profesora en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata entre 1956 y 1958; y organizó, en calidad de Profesora contratada, la Cátedra de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad del Nordeste, entre 1965 y 1967.

Entre 1939 y 1940 se desempeñó como Secretaria Asesora de la Delegación del Segundo Congreso de Montevideo, que dio origen a los célebres Tratados de Montevideo de 1940, versión revisada de los aprobados en 1889.

En 1956 fue enviada como delegada nacional en la XI Conferencia Panamericana de Mujeres en Santo Domingo, y en 1958 fue invitada al Congreso de Jurisconsultos de Jerusalén y como Miembro correspondiente Extranjero de la Academia de Derecho Internacional de la Universidad Pontificia Boliviana, Medellín, Colombia. Ese mismo año fue nombrada Juez de la Cámara

---

nota con fecha 22 de noviembre de 1933 al Decano Dr. Clodomiro Zavalía en donde manifestaba: “La Señorita Argúas demostró en ambas conferencias dominio de los temas desarrollados, tanto en doctrina, como en legislación comparada y exégesis legal. Expuso con método y claridad, sin soltura en la primera conferencia y con ella en la última.” En virtud de ello, aconsejó la designación como profesora suplente en la asignatura.

Nacional de Apelaciones en lo Civil de Capital Federal. Entre 1968 y 1970, fue la Presidente de la rama argentina de la *International Law Association*. Fue Vicepresidente de la ILA de Londres entre 1974 y 1975.

En 1969 renuncia a la titularidad de la Cátedra de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho.

Ese mismo año publicó *El Derecho Internacional Privado en el Código Civil*.

En 1970 fue nombrada Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convirtiéndose en la primera mujer en acceder a ese cargo. Asimismo, es incorporada como Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, siendo también la primera mujer en esta Academia.

En 1971 es reconocida con el premio “Dama de las Américas” otorgado por el Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, México. Ese año publica: *La regulación de la sociedad conyugal en el Código Civil Argentino de conformidad a las disposiciones del Derecho Internacional Privado que le son aplicables*.

En 1973 renuncia a su puesto en la Corte Suprema de Justicia la Nación. Habiendo sido nombrada por un gobierno de facto, la designación quedó sin efecto cuando se restableció el gobierno constitucional en mayo de 1973, momento en el que tanto ella como los demás integrantes de la Corte renunciaron el 24 de mayo de 1973.

En 1986 recibió el Premio Konex en el área de Humanidades (Derecho civil e internacional) por su brillante trayectoria.

El 27 de julio de 1986 falleció en Buenos Aires a los 81 años de edad.

Su destacada personalidad es recordada hasta nuestros días. Son sumamente ilustrativas, a este respecto, varias cartas de lectores publicadas en el año 2001 en el diario La Nación, luego de que la Legislatura de Buenos Aires publicase “Las mujeres del siglo XX”, omitiendo incluirla.

En una de tales cartas, Horacio A. García Belsunce, por entonces Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales expresaba: “Considero innecesario hacer referencia a su actuación por décadas al servicio de la Nación. Basta recordar que fue la primera mujer que accedió a una cátedra como titular en la Facultad de Derecho de la UBA. Que fue la primera mujer designada miembro de número de una academia nacional (la de Derecho) y que fue también la primera mujer –y hasta ahora la única– que accedió a integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación.”<sup>223</sup>

223. El texto completo está disponible en: [www.lanacion.com.ar/320656-cartas-de-lectores](http://www.lanacion.com.ar/320656-cartas-de-lectores).

### 7. *Werner Goldschmidt (1910 - 1987)*

El Profesor Werner Goldschmidt nació el 9 de febrero 1910, en Berlín (Alemania), en el seno de una familia de origen judío. Su padre fue un célebre procesalista alemán, James Goldschmidt, profesor de la Universidad de Berlín.

Cursó estudios de Derecho en las universidades de Hamburgo (Alemania, 1931), revalidado en Madrid (España, 1945) y en Buenos Aires (Argentina, 1973). Fue Doktor der Rechte recibido en la Universidad de Hamburgo. Siempre se ha destacado su formación jurídica y cultural en general.

Fue profesor ayudante en la Universidad de Kiel y, con el arribo del nacionalsocialismo al poder, emigró a España donde ejerció como abogado y fue miembro del Instituto Francisco de Vitoria y del Instituto de Estudios Políticos. Fue en España donde se convirtió al catolicismo.

En 1948, la Universidad Nacional de Tucumán le ofreció la cátedra de Derecho Internacional Privado. Posteriormente, se radicó definitivamente en Argentina donde fue profesor titular de Derecho Internacional Privado e Introducción al Derecho en la Universidad Nacional de Rosario; titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Buenos Aires, hasta 1986; titular de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata; titular de Derecho Internacional Privado y Filosofía del Derecho de la Universidad Católica Argentina; titular de Derecho Internacional y Filosofía del Derecho de la Universidad del Salvador; miembro titular del Instituto Internacional de Filosofía del Derecho; y profesor Titular de Derecho Internacional Privado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, fue nombrado profesor emérito por varias universidades: Universidad Nacional de Rosario; Universidad Nacional de La Plata (1982), Universidad Católica de La Plata (1982), Universidad de Buenos Aires (1983), Universidad Notarial Argentina (1984) y Universidad Católica Argentina (1984).

En 1972 dictó un curso en la Académie de Droit International de La Haya sobre “Transactions between states and public firms and foreign private firms (a methodological study)”.

Asimismo se desempeñó como asesor de la Procuración del Tesoro de la Nación.

En 1986, recibió el Diploma al Mérito de la Fundación Konex en Humanidades por su Teoría general y filosofía del derecho.

Fue el mentor de la Teoría Trialista del Mundo jurídico, según la cual es necesario analizar las tres dimensiones del Derecho: hecho (experiencia o

realidad), norma (regla o precepto jurídico) y valor (la justicia así como los demás elementos que integran el plexo axiológico).

Publicó numerosas obras: *Sistema y Filosofía del Derecho Internacional*, *Suma de Derecho Internacional Privado*, *Divorcio Extranjero de Matrimonio Argentino*, *Derecho Internacional Privado - Derecho de la Tolerancia*, *La ciencia de la justicia (Dikelogía)*, *Introducción filosófica al Derecho - La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, *Justicia y Verdad*, *El Principio Supremo de Justicia*.

Falleció en Buenos Aires el 21 de julio de 1987, a los setenta y siete años de edad.

Muchos de sus discípulos lo recuerdan con gran afecto y respeto, y siguen explicando sus teorías en las aulas de las universidades más importantes del país.

El Profesor Horacio Daniel Piombo en la página web de sus Cátedras de Derecho Internacional Privado en la Universidad Nacional de La Plata, y en la Universidad Nacional de Mar del Plata le dedica un elogioso homenaje.<sup>224</sup>

Reproducimos algunas de sus palabras: “Hasta la llegada del profesor Werner Goldschmidt a tierra argentina, el Derecho Internacional Privado había crecido, casi excluyentemente, bajo la influencia de la doctrina francesa, con las limitaciones que el punto de vista de sus doctrinarios significaba (...)”

Pone de relieve que “Las enseñanzas de Werner Goldschmidt en tierra argentina, principiadas en el año 1948, significaron poner a disposición de los juristas argentinos, una elaboración doctrinaria adecuada a la especial índole de nuestra materia y al profundo cambio que el impacto tecnológico introducía aceleradamente en la vida del Derecho. A partir de allí se fueron eslabonando contribuciones básicas tales como: a) El sistema normológico, que hace de la norma general de Derecho Internacional Privado –asentada en la precisión de la lógica– el punto de partida de la sistemática de esta rama del mundo jurídico; b) La teoría del uso jurídico, que otorga fundamento a la aplicación del Derecho extranjero con total respeto positivo a su modo de ser y particularismo; c) La inserción del Derecho extranjero como hecho notorio en la faz probatoria de la relación jurídica dotada de elementos extraños al foro; d) La doctrina del fraude a la expectativa, como modo de tutelar la ley del Estado frente a maniobras enderezadas a una futura violación de sus reglas; e) La precisa de-

.....  
224. Puede verse completo en:

[http://www.derechointernacional.net/privado\\_lp/index.php?option=com\\_content&view=article&id=134:grandes-maestros&catid=460:grandes-maestros&Itemid=8](http://www.derechointernacional.net/privado_lp/index.php?option=com_content&view=article&id=134:grandes-maestros&catid=460:grandes-maestros&Itemid=8)

terminación de los distintos aspectos que comprende el reconocimiento de una sentencia extranjera; f) Una filosofía que dotó a la aplicación del Derecho extranjero de una base ideológica radicalmente antichauvinista y universalista que abrió paso a la inserción estructurada de la colaboración internacional en todas sus modalidades”.

El Prof. Piombo destaca “la egregia personalidad de Goldschmidt dedicada siempre, con desinterés y vocación ilimitadas, a impartir su inmenso saber humanístico –lo hizo en doce universidades argentinas y también en sedes docentes extranjeras como también en la Academia Internacional de Derecho de La Haya– y a resguardar el bien común a través de su insobornable sentido de justicia, a través de una proficua labor doctrinal que sobrepasó el millar de artículos y una docena de libros en múltiples ediciones”.

No podemos soslayar tampoco las palabras de homenaje que le dedicara el Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani con motivo del centenario del nacimiento de Werner Goldschmidt.

El Profesor Ciuro Caldani pone de manifiesto que “La tesonera, fructífera y brillante tarea científica de Werner Goldschmidt y su contenido son en gran medida explicables por los sufrimientos de quien padeció los horrores de la persecución racial, la mentira de los discursos normativos y la muy grave defección de la institución estatal que debió brindarle protección y se convirtió en su mayor amenaza. Movidio por los sentimientos que así surgieron, Goldschmidt luchó con toda la luminosidad de su inteligencia y una voluntad inquebrantable para asegurar lo que consideraba justicia para el hombre concreto”.

Nos recuerda que “en su juventud, Goldschmidt encontró su sendero en el Derecho Internacional Privado, materia en la cual su obra tiene cumbres en la concepción normológica de la ciencia respectiva (1935) y en el ‘Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado’ (1949-52), cimas desarrolladas al fin, a la luz de su jusfilosofía, como Derecho de la Tolerancia, de la protección a los elementos extranjeros. A nuestro parecer, pese a tener profundos lazos afectivos con España y la Argentina, Werner Goldschmidt conservó en lo hondo de su ser el sentido de ser un extranjero excluido. Sabemos que el temor a la represión lo llevó a defender a todos los excluidos y a todos los oprimidos.”

Ciuro Caldani concluye: “Cien años son un momento para reflexionar respecto de una vida y una obra que, por caminos más o menos ortodoxos, permiten y permitirán la personalización que el maestro tanto valoró a través de su existencia signada por el sufrimiento y la grandeza. Werner Goldschmidt



es un clásico, destinado a ser resignificado por sucesivas generaciones.”<sup>225</sup>

Un valioso homenaje a Werner Goldschmidt, para los estudiosos de esta rama del Derecho, lo constituye, asimismo, la última actualización de su obra: *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico* (Ed. Abeledo Perrot, 2009, 1188 páginas), dirigida por una de sus más distinguidas discípulas, la Dra. Alicia M. Perugini Zanetti, con colaboraciones de numerosos colegas.

## VII. Los estudios del Derecho Internacional en nuestros días

En la actualidad, la Facultad de Derecho cuenta con dos materias diferenciadas: Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado, ambas ubicadas en el Ciclo Profesional Orientado del Programa de estudios. En tanto la primera, pertenece al Departamento de Derecho Público, la segunda se inserta dentro del ámbito del Departamento de Derecho Privado. Ambas cuentan con un número similar de cátedras y comisiones y son estudiantes de tercer o cuarto año de la carrera quienes, en general, asisten a las aulas en donde enseñamos sus contenidos.

En el plan de estudios de la Carrera de Abogacía de 1985, Derecho Internacional Privado había quedado relegada a materia optativa, salvo para aquellos estudiantes que seguían la Orientación de Derecho Privado o de Derecho Empresarial, en cuyo caso su aprobación era obligatoria. El Plan de estudios de 2004, revitalizó los estudios de esta disciplina al incorporarla nuevamente como materia obligatoria para todos los estudiantes de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, tal como sucede en la gran mayoría de las universidades públicas y privadas del país.

Desde que se dividieron los estudios del derecho internacional, en público y privado, ha habido, una separación demasiado estricta entre ambas disciplinas. Es usual que dictemos las clases de una y otra, casi como si fueran compartimentos estancos.

.....  
225. CIURO CALDANI, Miguel Angel. “Werner Goldschmidt. Su Centenario (\*9-2-1910 - +21-7-1987)”, en *Cuadernos de Investigación y Docencia*, Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Rosario N°43, pp. 257-259, disponible en: [www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm](http://www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm)

Como recuerda Wortley, el término “derecho internacional”, inventado por Bentham, es moderno y ambiguo. Sin ningún calificativo, “Derecho internacional” significa el derecho internacional público en el uso del inglés corriente, mientras que el derecho internacional privado se considera como una asignatura independiente y, a menudo se le conoce en los países de habla inglesa como el *conflict of laws* (conflicto de leyes). Esta dicotomía moderna fue hecha por Bentham. El término tradicional, utilizado antes de Bentham, el derecho de gentes, *Völkerrecht*, *le droit des gens*, *the law of nations*, por lo general, constaba de lo que hoy se llama el derecho internacional público y también el, aún poco desarrollado, conflicto de leyes.<sup>226</sup>

Tal como expone Fernández Arroyo, “es cada vez más obvio que ambas disciplinas deben ir de la mano, más allá de lo que cada uno piense respecto a la conveniencia o no de superar o mantener la distinción entre sus respectivos objetos y métodos. El árbol de los debates en torno a ciertas cuestiones específicas (...), no debe impedir ver el bosque de la evidencia de que muchos problemas están reclamando una visión complementaria de ambas disciplinas. No hay dudas de que con frecuencia las visiones del DIPr y del DIP respecto de una cuestión concreta serán más contradictorias que complementarias, pero eso no tiene por qué ser malo *per se*...”

Según el mismo profesor, varias razones son las que llevan a esa suerte “guerra de la independencia” del DIPr respecto del DIP: “una, compartida con muchos ‘privatistas’, se funda en el convencimiento de que el DIPr es en realidad un componente del derecho privado de cada Estado que no tiene de internacional más que el nombre. El viejo lugar común según el cual la diferencia esencial entre el DIPr y el DIP consiste en que el primero es derecho pero no es internacional y el segundo es internacional pero no es derecho, parece seguir pesando, pese a su evidente estulticia, en el subconsciente de muchos internacionalistas. Otra razón, tal vez tenga algo que ver con las dimensiones ya demasiado grandes del DIP. Un DIP que ya tiene tantas materias de las que ocuparse que ha sucumbido al fraccionamiento, mal puede tener interés – y acaso capacidad – para prestar atención también a las relaciones privadas. Una tercera razón, de carácter formal, puede encontrarse en la idea clásica que sólo

.....  
226. WORTLEY, Ben A., “The Interaction of Public and Private International Law Today”, *Recueil des cours*, Tomo/Volumen 85 (1954), pp. 246-247.

aceptaría como sujetos del DIP a los Estados y a las organizaciones internacionales interestatales.<sup>227</sup>

Posiblemente en busca de una autonomía, consagrada en realidad desde la Edad Media, el Derecho Internacional Privado, al menos desde el Siglo XIX, se ha aislado, ha pretendido una independencia exacerbada, innecesaria, que puede caer en el desinterés, cuando no en el menosprecio recíproco, olvidando que DIPr y DIP, forman parte de un mismo Derecho Internacional y que como tal, los puntos de encuentro son y deber ser múltiples y variados.

## VIII. A modo de colofón

Como hemos podido apreciar, el Derecho Internacional Privado ha transitado un fecundo camino en las aulas de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Las prolíficas trayectorias de nuestros primeros grandes maestros engrandecen nuestra disciplina. Contamos entre quienes nos antecedieron con dos Decanos de la Facultad, Amancio Alcorta y Estanislao S. Zeballos. Ellos junto con el precursor, Federico Pinedo, sentaron las bases centrales de la escuela argentina de Derecho Internacional Privado. Profesores, como Calandrelli y Vico, prosiguieron con el progreso en los estudios de nuestra materia.

Luego, llegaría a las aulas de la UBA, la primera profesora titular de cátedra y primera jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Dra. Margarita Argúas, y años después, el Prof. Werner Goldschmidt, quien le daría renovado impulso y vitalidad a la enseñanza del Derecho Internacional Privado.

Dos de nuestros primeros Maestros, Alcorta y Zeballos, siguen presentes en la Facultad, a través de sendos oleos que los recuerdan, firmados por Ernesto de la Cárcova (1866) y Antonio Alice (1902), respectivamente. A ambos los podemos apreciar, a diario, en el Salón del Consejo Directivo, en la Planta Principal de nuestro glorioso edificio. También, recorriendo el Hall Central, nos podemos encontrar con Amancio Alcorta, representado

.....  
227. Cfr. FERNÁNDEZ ARROYO, Diego P., "Algunas reflexiones acerca de las relaciones entre el derecho internacional privado y el derecho internacional público", en *Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración*, Buenos Aires, Ed. Albremática, 2012. Cita: eDial.com - DC18BA.

en otra obra de arte, en este caso un busto de bronce.

En el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, en el primer piso de la Facultad, podemos reencontrarnos con Amancio Alcora, en un nuevo cuadro, en la Sala Nicolás Avellaneda. También, a pocos metros, podemos conocer a la Profesora Margarita Argúas, en una foto que preside la Sala que lleva su nombre y en donde actualmente se encuentra la Biblioteca del Instituto. Si seguimos recorriendo el lugar, podremos advertir que otra de las Salas de trabajo de los investigadores se denomina Werner Goldschmidt.

Los grandes Maestros del Derecho Internacional Privado siguen presentes en el edificio y en las enseñanzas de quienes hoy, abrazan la disciplina.

Entendemos que una mirada al pasado, al origen, a las raíces del estudio de una rama del Derecho, siempre nos permite hacer una mejor proyección de su futuro.

Futuro en el que podría forjarse una mayor y mejor articulación entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, que no implicaría una pérdida de autonomía científica, sino que contribuiría a plasmar la evidente interconexión que existe entre ambas sub-ramas del Derecho Internacional, que bien puede complementarse con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y con el Derecho de la Integración.

Propiciamos la creación de un Departamento de Derecho Internacional, que incluya a tales disciplinas y que, en cuanto al Derecho Internacional Privado, contribuya a evitar la confusión de creer que es simplemente una porción del derecho privado de los Estados.

Entre tanto, recordemos la relevancia que ya Juan Bautista Alberdi le reconoció a nuestra materia, en aquella Carta dirigida a Lucas González en 1850, y reflexionemos sobre los renovados matices que ha cobrado en los nuevos escenarios, con los que nos desafía el Siglo XXI.

## Bibliografía

- ALBERDI, JUAN. B. “Carta a Lucas González”, (Carta sobre los estudios convenientes para formar un abogado con arreglo a las necesidades de la sociedad actual en Sudamérica, escrita por el abogado Juan Bautista Alberdi a un joven compatriota suyo, estudiante de derecho de la Universidad de Turín, Italia, 1850), en *Obras Completas*, Tomo III, La Tribuna Nacional, Buenos Aires, 1886.
- ALCORTA, AMANCIO. *Curso de Derecho Internacional Privado*, Tomo I, Felix Lajouane Editor, 1887.
- BATIFFOL, HENRY. Points de contact entre le Droit international public et le Droit international privé”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, Año 1972 Vol. XXV N.º. 1-4.
- CALANDRELLI, ALCIDES. “Derecho Internacional Privado. Algunos rumbos fundamentales (Conferencia Inaugural, Curso 1908)”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Tercera época, 1907/1909, pp. 489 - 501.
- CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL. “Werner Goldschmidt. Su Centenario (\*9-2-1910 - +21-7-1987)”, en *Cuadernos de Investigación y Docencia*, Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Rosario N° 43, pp. 257 - 259, [en línea]: [www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm](http://www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm) [Consulta: 14 de marzo de 2014]
- CUTOLO, VICENTE OSVALDO. *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*, (1750 - 1930), 7 volúmenes, Editorial ELCHE, Buenos Aires, 1968.
- CUTOLO, VICENTE OSVALDO. *Orígenes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1821-1873)*, Tesis doctorales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UBA, Buenos Aires, 1969.
- DE LUCA, RUBÉN MARIO. *Funcionarios Bonaerenses (1810-1899)*, Editorial Función Pública S.R.L., Buenos Aires, 1993.
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. “Crónica de la Facultad: Doctor Estanislao S. Zeballos” en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 1923, volumen 2, p. 787.
- FERNÁNDEZ ARROYO, DIEGO P. “Algunas reflexiones acerca de las relaciones entre el derecho internacional privado y el derecho internacional público”, en *Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración*, Buenos Aires, Ed. Albremática, 2012. Cita: elDial.com - DCi8BA [Consulta: 14 de marzo de 2014].

- FERNÁNDEZ ARROYO, DIEGO P. y LIMA MARQUES, CLAUDIA (dirs.) *Derecho internacional privado y derecho internacional público: un encuentro necesario*, ASADIP/CEDEP, Asunción, 2011.
- Fernández flores, José Luis. “Relaciones entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado”, [en línea]: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/14/pr/pr11.pdf> [Consulta: 14 de marzo de 2014].
- GUTZWILLER, MAX. “Le développement historique du droit international privé”, en *Recueil de Cours*, Academia de Derecho Internacional de La Haya, 1929 - IV, Ed. Hachette, París, 1930.
- HERNÁNDEZ BRETON, EUGENIO. “Personajes para una biografía del derecho internacional privado latinoamericano”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas* N.º 133, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2009, pp. 273 - 280.
- LAINÉ, ARMAND. *Introduction au droit international privé, contenant une étude historique et critique de la théorie des status*, 2 tomos, París, 1888.
- MEIJERS, EDWARD M. “L’histoire des principes fondamentaux du Droit international privé à partir du moyen âge spécialement dans l’Europe occidentale”, en *Recueil de Cours*, Academia de Derecho Internacional de La Haya, volumen 49, Ed. Hachette, París, 1934.
- ORTIZ, TULIO (dir.). *Facultad de Derecho, Historia y Nación*, Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA, Buenos Aires, 2011.
- ORTIZ, TULIO y SCOTTI, LUCIANA. “Las reformas antes de la Reforma. Primeros movimientos estudiantiles en la Universidad de Buenos Aires”, en la Sección en *Homenaje a los 90 años de la Reforma Universitaria de 1918* en la Página web de la Universidad de Buenos Aires ([www.uba.ar](http://www.uba.ar)) Fecha de publicación: junio de 2008. [en línea]: <http://www.uba.ar/reforma/download/reformas.pdf> [Consulta: 14 de marzo de 2014].
- ORTIZ, TULIO. *Historia de la Facultad de Derecho, La Ley*, Buenos Aires, 2003.
- PESTALARDO, ALBERTO. *Historia de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Buenos Aires*. Tesis doctorales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UBA, Buenos Aires, 1913.
- PIOMBO, HORACIO. “Homenaje de la cátedra a Werner Goldschmidt”, [en línea]: [http://www.derechointernacional.net/privado\\_lp/homenajes-a-grandes-maestros/460-grandes-maestros/134-grandes-maestros.html](http://www.derechointernacional.net/privado_lp/homenajes-a-grandes-maestros/460-grandes-maestros/134-grandes-maestros.html) [Consulta: 14 de marzo de 2014].

- QUARANTA COSTERG, JUAN PABLO. “La historia del dictado del Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires” en *Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración*, Buenos Aires, Ed. Albremática, 2008. Cita: elDial.com – DCECD [Consulta: 14 de marzo de 2014].
- SCOTTI, LUCIANA BEATRIZ. “Travesía por la Antigua Grecia a través del Derecho Internacional Privado”, *Suplemento mensual de Derecho Internacional Privado y de la Integración*, *Diario Jurídico el Dial*: www.eldial.com, Ed. Albremática, fecha de publicación: 29 de abril de 2005. [Consulta: 14 de marzo de 2014].
- SUÁREZ, PAULA. “Las mujeres abogadas en la historia y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”, *Academia*. Revista sobre Enseñanza del Derecho, N° 20, Buenos Aires, 2012, pp. 143-183. También disponible [en línea]: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/20/las-mujeres-abogadas-en-la-historia-y-en-la-facultad-de-derecho-de-la-universidad-de-buenos-aires.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/20/las-mujeres-abogadas-en-la-historia-y-en-la-facultad-de-derecho-de-la-universidad-de-buenos-aires.pdf) [Consulta: 15 de marzo de 2014].
- WORTLEY, BEN A. “The Interaction of Public and Private International Law Today”, en *Recueil des cours*, Tomo/Volumen 85 (1954), pp. 239-342.
- ZEBALLOS, ESTANISLAO. “Conferencia Inaugural del Curso de 1907 pronunciada el 7 de abril en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires: Codificación del Derecho Internacional Privado”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Tercera época, 1907/1909, pp. 23 - 33.
- ZEBALLOS, ESTANISLAO. “Memoria con que acompaña el precedente programa”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Tomo III, 1903, pp. 489 - 514.
- ZEBALLOS, ESTANISLAO. “Discurso pronunciado por Estanislao Zeballos al ocupar el decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”, en *Revista de Filosofía, ciencias, cultura y educación*, Tomo IX. Buenos Aires, 1919.

## **Páginas web consultadas**

[http://www.educ.ar/educar/superior/biblioteca\\_digital/](http://www.educ.ar/educar/superior/biblioteca_digital/)

<http://www.lanacion.com.ar/>

## **Documentos consultados**

Legajos de los Profesores Amancio Alcorta, Margarita Argúas, Federico Pinedo, Estanislao S. Zeballos. Archivo histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.